



Municipalidad Distrital de Cocachacra
¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 144-2025-A-MDC

Cocachacra, 29 de diciembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA:

VISTO:

La Carta N° 003-2025-CE2025 Comité Especial; Carta N° 003-2025-SGL/MDC Subgerencia de Logística; Memorándum N° 01795-2025-GM/MDC Gerencia Municipal; Informe N° 426-2025GAJ/MDC Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 01829-2025-GM/MDC; y

CONSIDERANDO:

Qué de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción a la Constitución Política del Perú y demás normas que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, mediante Carta N° 003-2025-CE2025 COMITÉ ESPECIAL, el Presidente del Comité Especial del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Municipal Benigno Pérez Málaga", solicita a Gerencia Municipal "(...) la rectificación del error incluido en las bases integradas del proceso de selección en la modalidad de Obra por Impuesto, por "error material" en la concepción de las bases integradas, precisando que a la fecha el proceso se encuentra suspendido;

Que, mediante Carta N° 003-2025-SGL/MDC Subgerencia de Logística, precisa al Comité Especial Mecanismo Obras por Impuestos, informa respecto del Proceso de Selección N° 001-2025-MDC/OXI para la ejecución y financiamiento del proceso de Inversión Pública "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Municipal Benigno Pérez Málaga, distrito de Cocachacra de la Provincia de Islay del Departamento de Arequipa" con CUI 2611007 bajo el mecanismo de Obras por Impuesto; de la revisión del expediente, se advierte un error material respecto de la integración de las bases de acuerdo a la absolución de las consultas; en el literal a. del numeral 6.1 del anexo N° 3-A Términos de Referencia de las Bases:

DICE:

"(...)

(ii) una (1) experiencia similar al objeto del proyecto, con un monto individual no menor al treinta por ciento (30%) del Valor Referencial.

DEBE DECIR:

(ii) Una (1) experiencia similar al objeto del proyecto.

(...)"



Municipalidad Distrital de Cocachacra

¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!

El Informe además hace notar que los actos administrativos pueden ser rectificables. En ese contexto, a través de un acto resolutivo por parte del Titular de la Entidad, se tendría que retrotraer el proceso de selección a la etapa de Integración de Bases." para corregir el error advertido;

Que, mediante Memorándum N° 01795-2025-GM/MDC Gerencia Municipal, precisa que el Presidente del Comité Especial del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Municipal Benigno Pérez Málaga", solicitó retrotraer los procesos de selección [001-2025-OXIMDC y 002-2025-OXI-MDC], bajo la modalidad de Obras por Impuestos, sustentando su pedido en la identificación de un presunto "error material" en la concepción de las bases integradas, situación que ha motivado la suspensión actual de ambos procedimientos. Situación que requiere un análisis técnico-legal previo a la emisión de cualquier acto resolutivo por parte del Titular de la Entidad. En consecuencia, se solicita a Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal, pronunciándose sobre los siguientes extremos: **1. Naturaleza del vicio invocado:** Deberá determinarse si el "error" en la concepción de las bases integradas califica como un i) error material rectificable, o si, por el contrario, constituye un ii) vicio sustantivo que afecta la validez del acto administrativo. **2. Procedencia de la Nulidad de Oficio:** Evaluar si la deficiencia en las bases integradas configura una causal de nulidad por contravención a las normas legales o por prescindir de normas esenciales del procedimiento, conforme a las facultades otorgadas al Titular de la Entidad en el marco de Obras por Impuestos. **3. Alcance de la Retroacción:** En caso de determinarse la nulidad, precisar si corresponde retrotraer el proceso hasta la etapa de integración de bases o, dada la gravedad del vicio en la "concepción" de las mismas, si resulta técnica y legalmente necesario retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria para garantizar la libre concurrencia y el trato igualitario. **4. Competencia y Delegación:** Analizar si la facultad para declarar la nulidad de oficio en este caso específico es delegable o si, conforme a la normativa vigente de Obras por Impuestos, es una atribución exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad Pública [Gerencia Municipal]. **5. Debido Procedimiento:** Verificar si, previo a la declaratoria de nulidad, se requiere otorgar un plazo a los administrados (postores) para que, de ser el caso, ejerzan su derecho de defensa, a fin de evitar futuras impugnaciones por vulneración al debido procedimiento administrativo;

Que, al respecto debe precisarse que la Ley N° 29230-Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado- y modificatorias, tiene por objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29230-Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado-, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, y modificatorias, precisan respectivamente, lo siguiente: "Artículo 30. Designación del comité especial. 30.1. El proceso de selección de la Empresa Privada se realiza por un comité especial designado para tal efecto. El comité especial es designado por el titular de la Entidad Pública en la Resolución de aprobación de lista de priorización en caso de entidades de Gobierno Nacional. En el caso de Gobiernos Regionales, de Gobiernos Locales y Universidades Públicas, el comité especial es designado dentro de los dos (2) días siguientes a la aprobación de la lista de priorización por parte del titular de la entidad o a quien este delegue. 30.2. El comité especial está integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección. Cuando la Entidad Pública no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras unidades orgánicas al interior de la misma entidad a fin de que integren el comité especial.";

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29230-Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado-, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, y modificatorias, precisa: "Artículo 32. Funciones del comité especial. 32.1. El comité especial es competente, entre otras funciones, para: (...) 3. Elaborar las bases del proceso de selección. (...) 5. Someter las bases a la aprobación del titular de la Entidad Pública o a la aprobación del Director Ejecutivo de Proinversión, de corresponder. (...) 7. Absolver



Municipalidad Distrital de Cocachacra

¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!



consultas y observaciones e integrar las bases. 8. Prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, modificando el calendario inicial. (...);

Que, de igual forma, el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 29230-Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado-, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, y modificatorias, precisa: "Artículo 57. Integración de bases. Al día siguiente de absueltas las consultas y/u observaciones, o transcurrido el plazo para su presentación sin haber recibido alguna, el comité especial procede a la integración de las bases y a su publicación en su portal institucional y en el portal de Proinversión. Las bases integradas se configuran como reglas definitivas del proceso, las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública, salvo el supuesto de rectificación de bases integradas;

Que, asimismo, el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 29230-Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado-, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, y modificatorias, dispone: "Artículo 59. Rectificación de bases integradas. Dentro de los tres (3) días siguientes de publicadas las bases integradas, el comité especial de oficio o a solicitud de la Empresa Privada que presentó la expresión de interés, puede rectificar la incorrecta integración de las bases. En este caso, el comité especial luego de corregir las bases debe integrarlas y publicarlas nuevamente en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión, modificando el Calendario del Proceso de Selección.";

Que, en el presente caso, se tiene que **mediante Carta N° 003-2025-SGL/MDC de la Subgerencia de Logística**, se precisa al Comité Especial Mecanismo Obras por Impuestos, que informa respecto del Proceso de Selección N° 001-2025-MDC/OXI para la ejecución y financiamiento del proceso de Inversión Pública "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Municipal Benigno Pérez Málaga, distrito de Cocachacra de la Provincia de Islay del Departamento de Arequipa" con CUI 2611007 bajo el mecanismo de Obras por Impuestos; que **se advierte un error material respecto de la integración de las bases de acuerdo a la absolución de las consultas**; en el literal a. del numeral 6.1 del anexo N° 3-A Términos de Referencia de las Bases, **DICE:** (...) (ii) una (1) experiencia similar al objeto del proyecto con un monto individual no menor al treinta por ciento (30%) del Valor Referencial; **DEBE DECIR:** (ii) una (1) experiencia similar al objeto del proyecto (...); por otro lado, es importante señalar que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados; en ese contenido a través de un acto resolutivo por parte del titular de la Entidad, se tendría que retrotraer el proceso de selección a la etapa de integración de Bases para corregir lo descrito en los párrafos precedentes;

Que, asimismo, mediante Carta N° 003-2025-CE2025 COMITÉ ESPECIAL, el Presidente del Comité Especial del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Municipal Benigno Pérez Málaga", precisa a la Gerencia Municipal, que la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala los caminos a través de los cuales la administración puede revisar sus propios actos: **a) la rectificación de errores**, mediante la cual se enmienda errores materiales o aritméticos que no van alterar el contenido de la decisión, **b) la nulidad de oficio**, por la que se revisan actos administrativos que contiene vicios desde el momento de su emisión, y, **c) la revocación**, por la que, en circunstancias sobrevinientes, se precisan actos emitidos originalmente de manera válida; (...); que se solicita se dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, **en ese extremo corresponde efectuar la rectificación del error incluido en las Bases Integradas de los Procesos de Selección en la modalidad de Obras por Impuestos mencionados y publicadas en la web de Pro Inversión**; en el literal a. del numeral 6.1 del anexo N° 3-A Términos de Referencia de las Bases, **DICE:** (...) (ii) una (1) experiencia similar al objeto del proyecto con un monto individual no menor al treinta por ciento (30%) del Valor Referencial; **DEBE DECIR:** (ii) una (1) experiencia similar al objeto del proyecto (...); por lo que solicita realizar el acto administrativo de la retroacción de los procesos administrativos desde la integración de bases de los procesos de selección de obras por impuestos por "error material" en la concepción de las bases integradas; asimismo, se precisa que hasta la fecha el proceso de selección se encuentra suspendido, situación que se informa para conocimiento y consideración de su despacho;





Municipalidad Distrital de Cocachacra

¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede apreciar del contenido de la Carta N° 003-2025-CE2025 COMITÉ ESPECIAL del Presidente del Comité Especial del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Municipal Benigno Pérez Málaga", y de la Carta N° 0032025-SGL/MDC de la Subgerencia de Logística, contrastando con los actuados contenidos en el **Proceso de Selección N° 001-2025-MDC/OXI (fs. 68)** y la consulta efectuadas sobre la materia, **se advierte que se ha incurrido en error material en el literal a. del numeral 6.1 del anexo N° 3-A Términos de Referencia de las Bases del Proceso de Selección N° 001-2025-MDC/OXI** para la ejecución y financiamiento del proceso de Inversión Pública "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Municipal Benigno Pérez Málaga, distrito de Cocachacra de la Provincia de Islay del Departamento de Arequipa", y como se describe en el Dice y Debe decir, por lo que **el análisis del presente informe versará sobre este aspecto;**

Que, los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 3° del mismo cuerpo normativo;

Que, en la emisión de actos administrativos se debe tener en cuenta el numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. Asimismo, conforme lo establecido en el numeral 85.1 del artículo 85°, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente ley;

Que, en ese orden de ideas, nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, y cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresa en el acto administrativo resulta inválido. Así mismo, **es facultad de la administración pública, revisar sus propios actos administrativos en virtud del control administrativo**, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por lo cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de legalidad y consecuentemente vulnere el orden jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público);

Que, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, entre los cuales tenemos: **i)** la rectificación de errores mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, **ii)** la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión;

Que, la norma legal glosada en el párrafo precedente, en relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), **tres situaciones:** a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción. Es la denominada corrección material del acto; b) Que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) Que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto.

Que, asimismo, el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone:

"(...)

Artículo 212.- Rectificación de errores



Municipalidad Distrital de Cocachacra

¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!



212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.
(...)"

Que, un acto válido amerita ser rectificado de conformidad con los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "(...) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original", asimismo, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido;

Que, el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, y modificatorias, dispone: "Artículo 59. Rectificación de bases integradas. Dentro de los tres (3) días siguientes de publicadas las bases integradas, el comité especial de oficio o a solicitud de la Empresa Privada que presentó la expresión de interés, puede rectificar la incorrecta integración de las bases. En este caso, el comité especial luego de corregir las bases debe integrarlas y publicarlas nuevamente en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión, modificando el Calendario del Proceso de Selección";

Que, la Municipalidad Distrital de Cocachacra, mediante Resolución de Alcaldía N° 057-2025-A-MDC del 15 de mayo del 2025, Designó el Comité Especial responsable de organizar y conducir el Proceso de Selección de la Empresa Privada financiera, así como de la entidad privada supervisora en el marco del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, su Reglamento y modificatorias, del Proyecto de Inversión Priorizado "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Municipal Benigno Pérez Málaga, Distrito de Cocachacra de la Provincia de Islay del Departamento de Arequipa" con CUI N° 2611007 (...) el comité especial está integrado por las siguientes personas: Miembro Titular: Arq. Miguel Ángel Cuadros Pinto, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; Ing. Elida Miranda Sabanaya-Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro; CPC Miryam Marcia García Heredia Gerente de Administración Financiera (...);

Que, la Municipalidad Distrital de Cocachacra, mediante Resolución de Alcaldía N° 102-2025-A-MDC del 04 de setiembre del 2025 **Aprobó las Bases del Proceso de Selección N° 001-2025-MDC/OXI** de la empresa privada responsable del financiamiento y/o ejecución del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Municipal Benigno Pérez Málaga, Distrito de Cocachacra de la Provincia de Islay del Departamento de Arequipa" con código único N° 2611007, en el marco del TUO de la Ley N° 29230, el reglamento de la Ley N° 29230 y normas complementarias; y conforme al artículo segundo: **Aprobó las Bases del Proceso de Selección N° 002-2025-MDC/OXI** de la empresa privada supervisora del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Municipal Benigno Pérez Málaga, Distrito de Cocachacra de la Provincia de Islay del Departamento de Arequipa" con código único N° 2611007, en el marco del TUO de la Ley N° 29230, el reglamento de la Ley N° 29230 y normas complementarias, (...);

Que, estando a los fundamentos expuesto en los párrafos precedentes, **el error material puede ser rectificado con efecto retroactivo, en cualquier momento, al no alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**; y, asimismo, la rectificación adopta la forma y modalidad de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; es decir, **al haber sido aprobadas las bases del Proceso de Selección N° 001-2025-MDC/OXI mediante el artículo primero la Resolución de Alcaldía N° 1022025-A-MDC** de fecha 04 de setiembre del 2025, **la rectificación del error material debe de efectuarse mediante Resolución de Alcaldía, con efecto retroactivo hasta la integración de las**





Municipalidad Distrital de Cocachacra

¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!

respectivas Bases del Proceso de Selección N° 001-2025-MDC/OXI de la empresa privada responsable del financiamiento y/o ejecución del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Municipal Benigno Pérez Málaga, distrito de Cocachacra de la Provincia de Islay del Departamento de Arequipa", con código único N° 2611007, por lo que una vez que se rectifique la incorrecta integración de las bases, el comité especial debe integrarlas y publicarlas nuevamente en el portal institucional de la entidad pública y de ProInversión, modificando el calendario del proceso de selección, así como comunicar de ello al participante;

Que, conforme se advierte, del TUO del Reglamento de la Ley 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; y al artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde al Titular de la Entidad, corregir el "error material" evidente con efecto retroactivo hasta la integración de las bases del Proceso de Selección; y disponer la correcta integración de las bases y publicarlas nuevamente en el portal institucional de la entidad pública y Proinversión, con el calendario modificado del proceso de selección, así como comunicar de ello al/los participantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR EL ERROR MATERIAL evidente, incurrido en el literal a. del numeral 6.1 del anexo N° 3-A Términos de Referencia, de las Bases del Proceso de Selección N° 001-2025MDC/OXI para la ejecución y financiamiento del proceso de Inversión Pública "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Municipal Benigno Pérez Málaga, distrito de Cocachacra de la Provincia de Islay del Departamento de Arequipa", con código único N° 2611007. Conforme a lo siguiente:

DICE:

"(...)

(ii) una (1) experiencia similar al objeto del proyecto, con un monto individual no menor al treinta por ciento (30%) del Valor Referencial.

DEBE DECIR:

(ii) Una (1) experiencia similar al objeto del proyecto.

(...)"

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER QUE LA CORRECCIÓN DEL ERROR MATERIAL es con efecto retroactivo hasta la integración de las respectivas Bases del Proceso de Selección N° 0012025-MDC/OXI de la empresa privada responsable del financiamiento y/o ejecución del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Estadio Municipal Benigno Pérez Málaga, Distrito de Cocachacra de la Provincia de Islay del Departamento de Arequipa" con Código Único N° 2611007, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N° 102-2025-A-MDC.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que una vez que se haya rectificado, el comité especial debe integrarlas y publicarlas nuevamente en el portal institucional de la Entidad, y de ProInversión, modificando el calendario del proceso de selección, así como comunicar de ello al participante;

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Financiera - Subgerencia de Logística, ejecutar las acciones correspondientes para dar cumplimiento con lo dispuesto por la presente Resolución, bajo responsabilidad;



Municipalidad Distrital de Cocachacra

¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR y encargar a Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Cocachacra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



ABEL GREGORIO SUAREZ RAMOS
ALCALDE



ABOG. DOMINGO QUISPE AZA
SECRETARIO GENERAL

